

dando a oficiales y jefes. Puede manejar máquinas de oficina y terminales de ordenador.

Se adscribe a esta categoría los telefonistas y recepcionistas.

8. Aspirantes.

Son los trabajadores de 16 y 17 años que inician su actividad laboral realizando una actividad preparatoria a la administrativa.

Al cumplir los 18 años de edad (con efectos del día 1º del mes natural siguiente) pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares.

PERSONAL SUBALTERNO Y DE OFICIOS VARIOS

Es el que realiza labores accesorias y complementarias a las actividades principales de la Empresa.

9. Ordenanza.

Es quien realiza recados dentro y fuera de la oficina así como trabajos auxiliares en la misma tales como copia de los documentos, franqueo de correspondencia, etc.

10. Vigilantes.

Tiene a su cargo el servicio de vigilancia nocturna o diurna de los locales, pudiendo poner en marcha y parar servicios de calefacción, refrigeración, etc. así como realizar, durante su jornada, otros trabajos que no impidan su función principal de vigilancia.

11. Encargado de oficios varios.

Es quien teniendo conocimiento de los distintos oficios, pudiendo tener bajo su mando a oficiales y peones de diversos -- oficios, realiza y dirige labores de mantenimiento y conservación de los locales y maquinaria de las Empresas.

12. Oficial de oficios varios.

Incluye al personal como mecánicos, carpinteros, electricistas, etc. que, con perfecto conocimiento de uno o varios -- oficios, y siguiendo las directrices y ordenes de la Empresa llevan a cabo su cometido con plena responsabilidad y autonomía.

13. Hozo o peón.

Es el trabajador que realiza principalmente funciones manuales en las que predomina el esfuerzo.

Se adscribe a esta categoría el personal de limpieza.

ANEXO II. TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario mensual
Jefe 1ª	80.788
Jefe 2ª	75.089
Oficial 1ª	71.506
Oficial 2ª	63.908
Auxiliar	58.096
Aspirante de 16 y 17 años	36.456
Ordenanza	46.680
Vigilante	46.680
Encargado de oficios varios	59.474
Oficial de oficios varios	62.961
Hozo o Peon	46.680
Andarín	46.680

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1331 *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 186/1987, interpuesto por don Tomás del Castillo Polo y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 186/1987, interpuesto por don Tomás del Castillo Polo y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de don Tomás del Castillo Polo y 32 más, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de esta resolución en impugnación de la desestimación presunta de su petición de fecha 10 de enero de 1985, formulada ante la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, en la que se solicitaba el reconocimiento y abono del complemento de destino en un nivel 22, y subsidiariamente el reconocimiento y abono del complemento de destino en un nivel 16, con efectos retroactivos de cinco años; debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, y absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1332 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º apartado B), del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la agrupación de ganado porcino de la provincia de Cáceres, denominada «San Pedro de Alcántara», término municipal de Herrera de Alcántara,